

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Auto Interlocutorio No. _____

Agua de Dios – Cund., _____ 2 8 FEB 2022

La demanda reúne los requisitos formales del Art. 82 del Código General del Proceso y el título valor las exigencias de los Arts. 621 y 671 del Código de Comercio y 422 del Código General del Proceso.

Por lo anterior, el Juzgado Promiscuo Municipal de Agua de Dios,

RESUELVE:

PRIMERO.- Librar mandamiento de pago de mínima cuantía, en contra de la señora SONIA CUCUÑAME ECHEVERRY y el señor CÉSAR GIOVANI FONSECA NIVIA, y a favor del señor NORBEY CARDONA MORA y la señora MAYRA ALEJANDRA CARDONA QUINTERO, por las siguientes sumas de dinero, que deberá pagar dentro del término de cinco (5) días conforme a lo dispuesto en el Art. 431 del Código General del Proceso.

Por la letra de cambio de fecha 21 de febrero de 2021 firmada por Sonia Cucuñame Echeverry y César Giovanni Fonseca Nivia:

1.1. Capital.

Por CINCO MILLONES DE PESOS (\$5'000.000,00), de capital, representado en la letra de cambio de fecha 21 de febrero de 2021 con vencimiento el 23 de marzo de 2021.

1.1.1. Intereses Corrientes.

Sobre el capital a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 21 de febrero de 2021 al 23 de marzo de 2021.

1.1.2. Intereses Moratorios.

Por los intereses moratorios desde el día 24 de marzo de 2021 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

Por la letra de cambio de fecha 21 de febrero de 2021 firmada por Sonia Cucuñame Echeverry:

1.2. Capital.

Por OCHO MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$8'400.000,00), de capital, representado en la letra de cambio de fecha 21 de febrero de 2021 con vencimiento el 23 de marzo de 2021.

1.2.1. Intereses Corrientes.

Sobre el capital a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia entre el 21 de febrero de 2021 al 23 de marzo de 2021.

1.2.2. Intereses Moratorios.

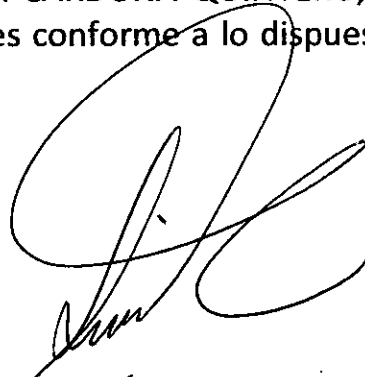
Por los intereses moratorios desde el día 24 de marzo de 2021 en adelante, hasta cuando se pague en su totalidad la obligación, a la tasa señalada por la Superintendencia Financiera de Colombia.

SEGUNDO.- Notifíquese el mandamiento ejecutivo al extremo pasivo, en la forma establecida en el Numeral 1º del Art. 290 del C.G.P.

TERCERO.- Se reconoce personería al señor NORBEY CARDONA MORA y a la señora MAYRA ALEJANDRA CARDONA QUINTERO, para actuar en causa propia como demandantes conforme a lo dispuesto en el Art. 28 del Decreto 196 de 1971.

NOTIFÍQUESE.

El Juez,



LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia se notifica por Estado</p> <p>Nro. _____ en el día de hoy _____.</p> <p>SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.</p>

<p>JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –</p> <p>La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de</p> <p>hoy _____ a las _____</p> <p>Inhábiles los días _____</p>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO.
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL.

Agua de Dios – Cund., 28 FEB 2022

Rad: 2022-049 (Cuaderno de medidas cautelares)

Se atiende la solicitud que hace la parte actora, en el escrito que se encuentra en el folio 1 del cuaderno 2, de conformidad con lo dispuesto en el Art 155 del Código Sustantivo del trabajo, se decretan las siguientes medidas cautelares:

1. Decretar EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente equivalente al salario mínimo legal, del salario que devenga la señora **SONIA CUCUÑAME ECHEVERRY**, con C.C. Nro.32.001.650, como docente del Colegio Departamental Salesiano Miguel Unia de Agua de Dios y Líbrese comunicación al señor pagador de la Secretaria de Educación de Cundinamarca, ubicada en la calle 26 Nro. 53-73, Torre de Educación tercer piso, en Bogotá D.C, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**
2. Decretar EL EMBARGO de la quinta (1/5) parte del excedente equivalente al salario mínimo legal, del salario que devenga el señor **CÉSAR GIOVANI FONSECA NIVIA**, con C.C. Nro.8.001.955 como funcionario del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E y Líbrese comunicación al señor pagador del Sanatorio de Agua de Dios E.S.E, para que proceda a efectuar las retenciones de los dineros, consignándolos en título judicial, en la cuenta de este Juzgado, en el Banco Agrario de Colombia Local y por cuenta de este proceso. **Cuenta de depósitos judiciales No.250012042001.**

Límite de la medida: TRECE MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS.
(\$13'400.000,00)

NOTIFÍQUESE.

El Juez,


LUIS DOMINGO CÁRDENAS.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia se notifica por Estado
Nro. _____ en el día de hoy _____.
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL AGUA DE DIOS – CUNDINAMARCA –
La anterior providencia quedó ejecutoriada el día de
hoy _____ a las _____
Inhábiles los días _____
SULMEY FERNÁNDEZ BERNATE. Secretaria.